

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 28 de Marzo de 1910.

NUMERO 1092

PODER EJECUTIVO

Segundo Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

Carlos A. Mendoza

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 14 Oeste No. 178.

Secretario de Gobierno y Justicia.

Ramón M. Valdés

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central. Casa particular: Parque de la Independencia, número 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

Samuel Lewis

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central. Casa particular: Calle 6ª número 36.

Subsecretario de Hacienda y Tesoro, Encargado del Despacho.

Juan Navarro D.

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central. Casa particular: Calle 5ª número 37.

Secretario de Instrucción Pública.

Eustasio A. Morales

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 5ª número 37.

Secretario de Fomento.

José E. Lefevre

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 1ª Casa particular: Parque de la Independencia número 58.

Juan B. Sosa,

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida A. número 151.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ALFONSO ALFARO

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año.....B 4.00
Por seis meses....." 2.00
Por tres meses....." 1.00

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 18 de 1897 sobre reforma civil y judicial a B 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 18 de 1907 sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República a B 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías e Indultadas a B 1.00 el ejemplar.

Los mapas de la República, llegados recientemente de los Estados Unidos a B 0.50 cada uno.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B 0.75 cada ejemplar.

En la Tesorería General de la República

JUAN J. MENDEZ

AVISO OFICIAL

El Presidente de la República,

Despacha en sus Oficinas del Palacio Nacional de 8 a 11 de la mañana y de las 2 a 5 de la tarde.

Todos los días no feriados tiene Consejo de Gabinete de las 4 a 5 de la tarde.

Da audiencia a los particulares que deseen verle para negocios Oficiales sólo de 10 a 11 de la mañana y de 2 a 3 de la tarde.

A las autoridades para asuntos del servicio público las recibe a las otras horas del Despacho.

Las personas de su amistad que quieran visitarle le lo harán de las 8 a las 10 p. m. en su casa de habitación: Calle 14 Oeste, N° 178.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Circular número 12-A de 28 de Marzo de 1910.

Secretaría de Instrucción, Exteriores.

Comunicado de la República en Honduras (España).

Cuadro descriptivo del movimiento de exportaciones, importaciones y tránsito de mercancías por el puerto de Barro Colorado de la Zona de Barro Colorado, durante el mes de Marzo de 1910.

Resumen de las exportaciones, importaciones y tránsito de mercancías por el puerto de Barro Colorado de la Zona de Barro Colorado, durante el mes de Marzo de 1910.

Tribunal de Comercio.

Presidencia.

Plenaria número 14 de 28 de Marzo de 1910.

Plenaria número 15 de 28 de Marzo de 1910.

Plenaria número 16 de 28 de Marzo de 1910.

Plenaria número 17 de 28 de Marzo de 1910.

Plenaria número 18 de 28 de Marzo de 1910.

Plenaria número 19 de 28 de Marzo de 1910.

Plenaria número 20 de 28 de Marzo de 1910.

Plenaria número 21 de 28 de Marzo de 1910.

Plenaria número 22 de 28 de Marzo de 1910.

Plenaria número 23 de 28 de Marzo de 1910.

Plenaria número 24 de 28 de Marzo de 1910.

Plenaria número 25 de 28 de Marzo de 1910.

Plenaria número 26 de 28 de Marzo de 1910.

Plenaria número 27 de 28 de Marzo de 1910.

Plenaria número 28 de 28 de Marzo de 1910.

Plenaria número 29 de 28 de Marzo de 1910.

Plenaria número 30 de 28 de Marzo de 1910.

Poder Ejecutivo

Secretaría de Gobierno y Justicia.

CIRCULAR NUMERO 12-A.

Secretaría de Gobierno y Justicia. — Sección de Gobierno. — Circular Número 12-A. — Panamá, Marzo 23 de 1910.

Señor Gobernador de la Provincia de...

Ha llegado a conocimiento del Poder Ejecutivo que la Administración Municipal de varios Distritos de la República no marcha con la apetida regularidad y que por consiguiente no contribuye al progreso y engrandecimiento de la Nación, menoscabando así los deseos del legislador claramente expresados en el artículo 202 de la Ley de Régimen Político y Municipal.

Tan lamentable estado de cosas debe atribuirse a la apatía e inercia de los respectivos Concejos Municipales que no celebran sus sesiones ordinarias con la frecuencia que la ley ordena, que debe ser por lo menos una vez cada mes, ni atienden a las citaciones que para reuniones extraordinarias les hacen los Alcaldes en cumplimiento de sus atribuciones.

En vista de tal situación, y teniendo en cuenta que de acuerdo con la Constitución y la Ley los miembros de los Concejos Municipales son elegidos directamente por el voto popular y que una vez elegidos el Poder Ejecutivo carece de facultad para removerlos y aún para aceptarles renuncias que no se funden en motivo legal plenamente comprobado, sería conveniente que los ciudadanos a quienes la elección trata de favorecer renunciaran oportunamente sus candidaturas si no se encuentran animados de la mayor voluntad de cumplir patrióticamente sus deberes. Más como esto acaso no sería posible llevarlo a la práctica con los resultados apetecibles, y como por otra parte se hace preciso remediar sin tardanza el mal apuntado, creo que es llegado el caso de que usted en cumplimiento del artículo 206 del Código Político y Municipal proceda a dictar, por medio del correspondiente Decreto las medidas necesarias para obtener una administración pública completamente satisfactoria en las Oficinas Municipales de la Provincia a su cargo.

Aquí podría concluir esta comunicación, pues conocer como soy de la competencia y buena voluntad con que usted ejerce sus funciones, no abriga ni la menor duda respecto del acierto de las medidas que usted va a dictar con el fin expresado; pero tratándose de un asunto tan importante y urgente, juzgo oportuno hacerle algunas indicaciones que al estudio del punto me ha sugerido.

En primer término debemos que la Ley de Régimen Político y Municipal que es la que debe servir de base al dictar el Decreto reglamentario, impone a los Alcaldes el deber de velar por que el Concejo Municipal se reúna regularmente

y desempeñe los deberes que le corresponden y convocarlos a sesiones extraordinarias cuando un caso grave urgente lo exija, pero no los facultar para apremiar a los Concejales que no asistan a las citaciones que se les hagan para reuniones extraordinarias u ordinarias, pues el artículo 114 se limita a prevenir que cuando no se reúna el *quorum* necesario, los Concejales presentes apremiarán a los ausentes con multas sucesivas de dos a cinco balboas para que concurran. Como puede suceder que la reunión no se efectúe por la no concurrencia de ninguno de los miembros del Concejo, en cuyo caso la disposición transcrita sería completamente ineficaz, es desde todo punto de vista conveniente que usted faculte a los Alcaldes de acuerdo con el artículo 230—para imponer a los Concejales remisos las penas correccionales de apercibimiento y de multas hasta de diez balboas para obligarlos a concurrir a las sesiones. Para la imposición de estas penas los Alcaldes deben observar el procedimiento breve y sumario que describe en el artículo 278.

Es necesario hacer alguna sanción penal para que los Concejos señalen las horas de despacho obligatorio en sus respectivas oficinas como lo ordena el artículo 249 y que colóquen en la puerta el cartel que trata el inciso 2° del artículo 230.

Es indispensable que los Concejos que no tengan Acuerdo reglamentario de trabajos y policía interior, procedan a subsanar esa falta adoptando para ello el reglamento del Concejo de Panamá (Acuerdo número 8 de 1897) con los cambios y alteraciones que tengan a bien introducirle. Para que esto tenga cumplimiento, usted debería fijar un término prudencial dentro del cual todos los Concejos estuvieran en la obligación de enviar un ejemplar de sus respectivos reglamentos establecido además una sanción correctiva a los que no den cumplimiento a tal disposición.

Como es fama que algunos Concejos no han expedido aún sus Presupuestos de Rentas y Gastos ni los Acuerdos sobre contribuciones, que deben imponer de acuerdo con las autorizaciones conferidas por usted, es necesario obligarlos a llevar uno y otro deber establecido para ello medidas coercitivas.

Para no hacer más extensa esta comunicación le manifiesto, finalmente, que también es necesario obligar a los Concejos a someter a la aprobación de usted el valor de las Finanzas de los Tesoreros de conformidad con el artículo 157 así como compelirlos a dar cumplimiento al artículo 152 respecto de la división de su territorio en Corregimientos y Regidurías de acuerdo con las indicaciones hechas por este Despacho en Circulares anteriores.

Encargado a usted su preferente atención a este importante asunto y mi sueldo de usted.

Atento, seguro servidor.

Ramón M. Valdés.

CONSULADO DE LA REPUBLICA DE PANAMA. EN BARCELONA

CUADRO demostrativo de las exportaciones de este puerto para los de la República de Panamá. Mes de Enero de 1910.

ARTICULOS	COLON			PANAMA			TOTALES		
	KGS.	LITS.	BALBOAS	KGS.	LITS.	BALBOAS	KGS.	LITS.	BALBOAS
MATERIAS ANIMALES									
DESPOJOS DE ANIMALES, ALIMENTICIOS									
Sardinias, conserva.....	85		15.00				85		15.00
PRODUCTOS DE ANIMALES, ALIMENTICIOS									
Conservas de carne.....				87		65.50	87		65.50
Conservas de pescado.....				126		39.60	126		39.60
ARTEFACTOS Y MANUFACTURAS—PELETERIA									
Petacas de cuero.....	175		10.00				175		10.00
MATERIAS VEGETALES									
DIVERSAS:									
Corcho en tapones.....						1.70			1.70
FRUTOS Y GRANOS									
Aceitunas.....	1.620		138.00				1.620		138.00
Ajos.....	312		56.00				312		56.00
Frutas en conserva.....	167		40.00	152		27.60	319		67.60
Frutas secas.....	468		64.80				468		64.80
Encurtidos.....				54		5.40	54		5.40
Legumbres en conserva.....	6.145		490.00	354		30.30	6.499		540.30
PRODUCTOS DIVERSOS, ALIMENTICIOS									
Aceite de Olivas.....	450		120.00				450		120.00
Confituras.....				62		22.90	62		22.90
MATERIAS MINERALES									
Puertas de acero y accesorios.....	1.655		338.30				1.655		338.30
Cápsulas para botellas.....	9		1.20				9		1.20
TEJIDOS Y SUS MANUFACTURAS									
TEJIDOS									
De algodón.....				535		460.00	535		460.00
MANUFACTURAS									
Ropa hecha.....	260		157.00	229		142.00	489		329.00
BEBIDAS ESPIRITUOSAS, FERMENTADAS Y NATURALES									
Aguardiente anís.....	260	270	166.00	1.330	537	366.60	990	807	552.60
Vino blanco.....	4.875	4.200	332.00	1.060	900	40.00	4.875	4.200	332.00
Vino tinto.....	2.065	1.800	106.00	325	90	71.00	3.125	2.700	146.00
Vino espumoso.....							325	90	71.00
PAPEL Y SUS APLICACIONES									
Libros impresos.....									
Papel de fumar.....	207		58.50	155		66.60	362		155.10
Tiquetes de papel.....				134		45.00	134		45.00
DIVERSOS									
Imágenes de carton piedra.....						0.20			0.20
Mosaicos.....				54		38.00	54		38.00
Totales.....	19.156	6.270	2.172.80	8.227	1.527	1,532.40	27.383	7.797	3,705.20

Barcelona, Enero 31 de 1910.

El Cónsul.

ANTONIO DIAZ.

RESUMEN

DE LAS EXPORTACIONES PARA COLÓN.

Materias animales	Kil.	260	Lit.	B.	25.00
" vegetales	"	9,162	"		908.80
" minerales	"	1,667	"		339.50
Tejidos y sus manufacturas	"	260	"		187.00
Bebidas espirituosas, fermentadas y naturales	"	7,600	"	6,270	624.00
Papel y sus aplicaciones	"	267	"		88.50
Total de la exportación para Colón	Kil.	19,166	Lit.	6,270	B. 2,172.80

DE LAS EXPORTACIONES PARA PANAMA.

Materias animales	Kil.	313	Lit.	B.	105.00
" vegetales	"	622	"		107.90
Tejidos y sus manufacturas	"	764	"		602.00
Bebidas espirituosas, fermentadas y naturales	"	2,715	"	1,527	477.60
Papel y sus aplicaciones	"	269	"		111.80
Diversos	"	3,624	"		128.00
Total de la exportación para Panamá	Kil.	8,227	Lit.	1,527	B. 1,532.40

NOTA:—Las partidas de Kls. Bto. 312, Neto 252, Ajos por valor de B. 58.00 y Kls. Bto. 450 y Neto 345, Aceite de Olivas por valor de B. 120.00, corresponden á cargamentos para el «Panama Rail Road C.º».

DERECHOS CONSULARES PERCIBIDOS DURANTE EL MES.

Vapor «Citta di Torino», del 3 de Enero.

3 Facturas consulares para Colón	B.	9.50
3 Juegos de conocimientos de embarque correspondiente		2.00
1 Juego del sobordo número 212, correspondiente		6.00
4 Facturas consulares para Colón		7.14
4 Juegos de conocimientos de embarque correspondiente		12.00
1 Juego del sobordo número 213, correspondiente		6.00
Expedición de la Patente de Sanidad		1.80

Vapor «Manuel Calvo», del 10 de Enero.

Sobordo N.º 214, 1 factura y conocimientos, para la I. C. C.		0.00
5 Facturas consulares para Colón		8.47
5 Juegos de conocimientos correspondientes		15.00
1 Juego del sobordo número 215, correspondiente		7.28
7 Facturas consulares para Panamá		10.06
7 Juegos de conocimientos de embarque correspondientes		21.00
1 Juego del sobordo número 216, correspondiente		7.20
Expedición de Patente de Sanidad		1.80
Total	B.	122.35

Barcelona, Enero 31 de 1910.

ANTONIO DÍAZ G.,
Cónsul.

Tribunal de Cuentas

Presidencia

FINIQUITO NUMERO 5.

expedido á favor de Fray Bernardino García de la Concepción, como Tesorero del Asilo Bolívar, desde el 24 de Octubre de 1906, hasta el 8 de Noviembre de 1909.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Presidencia.

El infrascrito Presidente de este Tribunal, en uso de la facultad que le confiere el inciso 12 del artículo 16 de la Ley 56 de 1904, y á petición del interesado,

DECLARA:

Que Fray Bernardino García de la Concepción, fue Tesorero del Asilo Bolívar, desde el 24 de Octubre de 1906 hasta el 8 de Noviembre de 1909 y que sus cuentas han sido fenecidas así:

Las mensuales provisionalmente;

La general definitivamente en 1ª instancia por auto No. 4 de 3 de Febrero último proferido por el señor Contador de la Segunda Plaza y en segunda instancia por auto No. 4 de 3 del actual, dictado por la Sala de Apelación.

Declárase por tanto al mencionado responsable á paz y salvo ante el Tesoro Nacional por las cuentas en referencia y se expide este Finiquito para que cancele la fianza con que hubiere asegurado su manejo.

Dado en Panamá, á cinco de Marzo de mil novecientos diez.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

R. G. DE PAREDES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

FINIQUITO NUMERO 6.

expedido á favor del señor Francisco Corro R. como Administrador Provincial de Hacienda de Los Santos, desde el 1º de Enero de 1904, hasta el 31 de Marzo de 1907.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Presidencia.

El suscrito Presidente de este Tribunal, en uso de la facultad que le confiere el inciso 12 del artículo 16 de la Ley 56 de 1904, y á petición del interesado,

DECLARA:

Que el señor Francisco Corro R. fue Administrador Provincial de Hacienda de Los Santos, desde el 1º de Enero de 1904, hasta el 31 de Marzo de 1907 y que sus cuentas han sido fenecidas así:

Las mensuales provisionalmente;

La general definitivamente en primera instancia por auto número 107 de 5 de Septiembre de 1909 proferido por el señor Contador de la Tercera Plaza, y en segunda instancia por Auto número 3 de 3 del actual, dictado por la Sala de Apelación.

Declárase, por tanto, al mencionado responsable á paz y salvo ante el Tesoro Nacional por las cuentas en referencia, y se expide este Finiquito para que cancele la fianza con que hubiere asegurado su manejo.

Dado en Panamá, á siete de Marzo de mil novecientos diez.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

R. G. DE PAREDES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

FINIQUITO NUMERO 7.

expedido á favor del señor Plácido Suárez R. como Administrador Provincial de Hacienda de Coclé, desde el 16 de Agosto de 1904, hasta el 30 de Enero de 1907.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Presidencia.

El infrascrito Presidente de este Tribunal, en uso de la facultad que le confiere el inciso 12 del artículo 16 de la Ley 56 de 1904, y á petición del interesado,

DECLARA:

Que el señor Plácido Suárez R., fue Administrador Provincial de Hacienda de Coclé, desde el 16 de Agosto de 1904 hasta el 30 de Enero de 1907 y que sus cuentas han sido fenecidas así:

Las mensuales provisionalmente;

La general definitivamente en primera instancia por auto No. 133 de 2 de Diciembre de 1909 proferido por el señor Contador de la Tercera Plaza y en segunda instancia por auto No. 5 de 3 del actual, dictado por la Sala de Apelación.

Declárase por tanto al mencionado responsable á paz y salvo ante el Tesoro Nacional por las cuentas en referencia y se expide este Finiquito para que cancele la fianza con que hubiere asegurado su manejo.

Dado en Panamá, á siete de Marzo de mil novecientos diez.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

P. G. DE PAREDES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

Primera Plaza

AUTO NUMERO 7 DE 1910.

(DE 1º DE FEBRERO),

por el cual se fenecen provisionalmente las cuentas del Consulado de la República en Mobile (Ala.), correspondientes á los meses de Febrero, Marzo y Abril de 1904, que remite debidamente correspondiente el responsable señor J. de D. Amador.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Primera Plaza

Recibidas nuevamente las cuentas del Consulado de la República en Mobile (Ala.), referentes á los meses de Febrero, Marzo y Abril de 1904, que remite debidamente correspondiente el responsable señor J. de D. Amador, con nota de 25 de Enero último. Del nuevo examen que de ellas se ha practicado no resulta reparo ni cargo alguno contra el responsable, y en tal virtud, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenecer provisionalmente las cuentas de que en este Auto se hace mención y de las que es responsable el señor J. de D. Amador.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 10 DE 1910.

(DE 4 DE FEBRERO)

por el cual se fenecen provisionalmente las cuentas del Consulado de la Banda Republicana, correspondientes á los meses de Noviembre y Diciembre de 1904.

